Resolución Gerencial

N° 259-2021-GM-MDY/HVCA

Yauli, 02 de julio del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

El Informe N° 913-2021-MDY/GEDUR-FAH de fecha de recepción 30 de junio del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 089-2021-MDY/SGSyL-EBC de fecha 28 junio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, la Carta N°007-2021-JATS/SUPERVISOR DE OBRA/MDY de fecha de recepción 11 de junio del 2021, emitido por el Ing. Jose A. Torres Sueldo – Supervisor de Obra, la Carta N°012-2021/RC-CONSORCIOTIFL/J.A.P.R de fecha de recepción 10 de junio del 2021, presentado por el Ing. Perez Ramos Jose – Representante Común, el Informe N°011-2021/RO-CONSORCIOTIFL/RJCHQ de fecha de recepción 10 de junio del 2021, presentado por el Ing. Jose Antonio Torres – Supervisor de Obra, la Acta de Reinicio de Obra N°01 de fecha 09 de junio del 2021, la Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°01 de fecha 04 de febrero del 2021 y demás documentos obrantes en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, que aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344 - 2018 - EF, normas que con sus correspondientes modificatorias establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Estado para todos los actos derivados de la contratación de bienes, servicios u obras;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 131-2020-GM-MDY/HVCA de fecha 17/06/2020 se aprobó el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N° 36383 DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA CHOPCCA DEL DISTRITO DE YAULI - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" con CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° N° 2435581 con un monto total ascendente a S/ 1, 543,409.04 (UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 04/100 SOLES), con un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS, bajo la modalidad de CONTRATA A SUMA ALZADA;

Que, mediante ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 01 - "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N° 36383 DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA CHOPCCA DEL DISTRITO DE YAULI - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", de fecha 04/02/2021 suscrito por el Supervisor de Obra, el Representante Común del CONSORCIO TIFL, Residente de Obra, en donde señalan que: suspender el plazo de ejecución el 05 de febrero del 2021, debido que hasta la fecha las precipitaciones que vienen suscitándose no permiten la continuidad de la ejecución de las partidas contractuales se ejecutan a la intemperie;

Que, el ACTA DE ACUERDO DE REINICIO DE OBRA N° 01 – OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N° 36383 DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA CHOPCCA DEL DISTRITO DE YAULI - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", de fecha 09 de junio del 2021, mediante el cual acuerdan los siguiente: se reinicia la ejecución de la obra el 09 de junio del 2021, ya que las causales de paralización han cesado.

Que, al respecto se tiene que mediante Carta N° 012-2021-/RC-CONSORCIOTIFL/J.A.P.R de fecha de recepción 10 de junio del 2021, presentado por el Ing. PEREZ RAMOS JOSE – Representante Común del CONSORCIO TILF E.I.R.L., comunica el reinicio de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N° 36383 DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA CHOPCCA DEL DISTRITO DE YAULI - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", con Código Único de Inversiones N° 2435581, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 089-2021-MDY/SGSyL-EBC de fecha 28/06/2021, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, señala que: De lo mencionado en los antecedentes la Sub Gerencia concluye que teniendo aprobación del ingeniero

supervisor y siendo imprescindible la culminación de los trabajos de la obra según expediente técnico y precipitación máxima semanal es equivalente 0.2 mm/h del mes de junio 2021, es procedente el reinicio de obra N°01 con fecha 09 de junio del 2021 y fecha de culminación real es 15 de junio del 2021, esto en base al artículo 178.1 Suspensión del plazo de ejecución, del reglamento de la Ley de contrataciones del estado. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Plazo de ejecución	: 150 días calendarios
Inicio de Obra	: 15 de setiembre del 2020
Fecha de término programado	: 11 de febrero del 2021
Suspensión de Obra N° 01	: desde 05 de febrero del 2021
Reinicio de obra	: 09 de junio del 2021
Nueva fecha de culminación de obra	: 15 de junio de 2021

Que, en el artículo 178° del Decreto Supremo N° 344-2021-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios;

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088 - 2021 - ALC - MDY/HVCA**, y modificado con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105 - 2021 - ALC - MDY/HVCA**, concordante con el Artículo 20° inciso 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y contando con la visacion de la Sub Gerencia de Secretaria General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, de reinicio de ejecución de obra N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N° 36383 DEL CENTRO POBLADO DE SOTOPAMPA CHOPCCA DEL DISTRITO DE YAULI - PROVINCIA DE HUANCAVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", se detalla a continuación:

Plazo de ejecución	: 150 días calendarios
Inicio de Obra	: 15 de setiembre del 2020
Fecha de término programado	: 11 de febrero del 2021
Suspensión de Obra N° 01	: desde 05 de febrero del 2021
Reinicio de obra	: 09 de junio del 2021
Nueva fecha de culminación de obra	: 15 de junio de 2021

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación que dentro de sus funciones y competencias deben tomar las acciones administrativas respecto a la aprobación de reinicio de ejecución de obra N° 01, y realizar los trámites que corresponda para ampliar los contratos que hubiera celebrado las que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORME, al **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, de las áreas que emitieron su informe y opinión, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la notificación del presente Acto Administrativo al Ing. JOSE ANTONIO TORRES SUELDO - Supervisor de Obra y al Ing. PEREZ RAMOS JOSE - Representante Común del CONSORCIO TIFL, en los domicilios que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, al Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadistica e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
Prof. Eleuterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA - V°B° SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA - V° B° GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA - V° B° GEPUR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA - GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA